



SDC

20214218479931

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 04 de 2021

Señor(a)

William Latorre Clavijo

Calle 58 Csur 30 23 Arbolizadora Baja

Email: [wiliamlatorreclavijo@gmail.com](mailto:wiliamlatorreclavijo@gmail.com)

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA TRASLADO POR COM  
20215400200383

|                         |                                                            |                         |                    |
|-------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------|
| 472                     | Motivos de Devolución                                      | Desconocido             | No Existe Número   |
|                         |                                                            | Reusado                 | No Reclamado       |
|                         |                                                            | Cerrado                 | No Cancelado       |
|                         | Dirección Errata                                           | Fallecido               | Aparado Clausurado |
|                         | No Reside                                                  | Fuerza Mayor            |                    |
| Fecha 1                 | 09/10/21                                                   | Fecha 2                 | 08 OCT 2021        |
| Nombre del distribuidor | Nestor Montenegro                                          | Nombre del distribuidor | Nestor Montenegro  |
| C.C.                    | 030-633-791                                                | C.C.                    | 030-633-791        |
| Centro de Distribución  |                                                            | Centro de Distribución  |                    |
| Observaciones:          | Casa 2 paxs la quinta cafe con verde con 2 puertas blancas | Observaciones:          |                    |

Respetado señor (a) **LATORRE** reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad.

En atención al requerimiento indicado en la referencia remitido por la DIRECCION DE GESTION DE COBRO a esta Subdirección el día 20/09/2021, me permito informar que una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 1100100000010245997 de fecha 27/01/2016 fue impuesto por la infracción codificada como C24 la cual establece:

**"CONDUCCION DE MOTOCICLETA SIN OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE "**

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

*"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

*"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

**Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.**

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

*"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**



***Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.***

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado del despacho)*

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

*"comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Infracción: transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones simple y compleja. Sera simple cuando se trate de violación a la mera norma. Sera compleja si se produce un daño material."*

Por lo anterior el medio para solicitar las pruebas que usted considere pertinentes es la audiencia pública teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado del despacho)*





En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del pago comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

**"(...)Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.**

**Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.**

**En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."** (NEGRILLA DEL DESPACHO)

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria como se observa a continuación:

| COMPARENDO                         | RESOLUCIÓN          |
|------------------------------------|---------------------|
| 11001000000010245997 de 01/27/2016 | 53404 de 03/10/2016 |

Por medio de la citada resolución, la Autoridad de Transito lo declaró contraventor (a), la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

**"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados"**, interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

- Cabe resaltar que al ser un comparendo manual el cual se notifica personalmente y en vía, no cuenta con guía de envío ni con notificación por aviso, pues no se requiere de este tipo de notificación.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC  
20214218479931

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo anterior, se enviará en un folio copia de la orden de comparendo donde se evidencia la firma del infractor en la casilla 18, Entendiéndose notificada la orden de comparendo.

FIRMA DEL PRESENTADO INFRACTOR  
2022/11/11  
2022/11/11

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya se encuentran vencidos, usted puede realizar el pago del mismo, ingresando a la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio, la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con los beneficios otorgados en la ley, los cuales contemplan descuentos de hasta el 80%, en los siguientes pasos:

1. Ingrese a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.

TOTAL SALDO + INTERESES: \$655,410.00

(Los Comparendos en Proceso de Inspección Permiten la Realización de Trámites)

| Tipo                        | Estado comparendo | Número               | Placa | Fecha      | Saldo        | Intereses    | Total saldo + Intereses | Medio Imposición | Volante de Pago con Descuento Ley 2155 | Volante de Pago con Descuento Acuerdo 016 | Volante de Pago | Pagar en línea / Detalle Ley 2155 | Pagar en línea / Detalle Acuerdo 016 | Pagar en línea / Detalle |
|-----------------------------|-------------------|----------------------|-------|------------|--------------|--------------|-------------------------|------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| COMPARENDO ELECTRONICO DEAF | VIGENTE           | 11061000900010245997 | ARUSO | 01/27/2018 | \$344,790.00 | \$310,710.00 | \$655,410.00            |                  | <input checked="" type="checkbox"/>    | NO APLICA                                 |                 | PSE \$58,900.00                   | NO APLICA                            | PSE \$552,400.00         |

3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle ley 2155" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la Entidad Financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214218479931

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 Extensiones 7803 - 7805 - 7815 - 6455, de la **Dirección de Gestión de Cobro**, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

**Edwin Orlando Vega Gonzalez**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-10-2021 11:53 AM

Anexos: 3 anexos

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214218479931

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 04 de 2021

Señor(a)

William Latorre Clavijo  
Calle 58 Csur 30 23 Arbolizadora Baja  
Email: wiliamlatorreclavijo@gmail.com  
Bogotá - D.C.

**REF:** RESPUESTA TRASLADO POR COMPETENCIA PETICION RADICADO No 20215400200383

Respetado señor (a) **LATORRE** reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad.

En atención al requerimiento indicado en la referencia remitido por la DIRECCION DE GESTION DE COBRO a esta Subdirección el día 20/09/2021, me permito informar que una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, es decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 1100100000010245997 de fecha 27/01/2016 fue impuesto por la infracción codificada como C24 la cual establece:

**"CONDUCIR MOTOCICLETA SIN OBSERVAR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE."**

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

*"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24i3U3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes**, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)

*"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

*1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*

*3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

**Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.**

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.





*Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado del despacho)*

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

*"comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Infracción: transgresión o violación de una norma de tránsito. Habrá dos tipos de infracciones simple y compleja. Sera simple cuando se trate de violación a la mera norma. Sera compleja si se produce un daño material."*

Por lo anterior el medio para solicitar las pruebas que usted considere pertinentes es la audiencia pública teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias." (Negrilla y subrayado del despacho)*





En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del pago comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. textualmente la norma reza:

**"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.**

**Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.**

**En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (NEGRILLA DEL DESPACHO)**

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria como se observa a continuación:

| COMPARENDO                         | RESOLUCIÓN          |
|------------------------------------|---------------------|
| 11001000000010245997 de 01/27/2016 | 53404 de 03/10/2016 |

Por medio de la citada resolución, la Autoridad de Transito lo declaró contraventor (a), la cual fue notificada en estrados conforme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice:

**"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados",** interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 161 de la ley 769 de 2002 derogado por el art 11 de la ley 1843 de 2017.

- Cabe resaltar que al ser un comparendo manual el cual se notifica personalmente y en vía, no cuenta con guía de envío ni con notificación por aviso, pues no se requiere de este tipo de notificación.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214218479931

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por lo anterior, se enviará en un folio copia de la orden de comparendo donde se evidencia la firma del infractor en la casilla 18, Entendiéndose notificada la orden de comparendo.

Firma del infractor  
2023/03/38

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya se encuentran vencidos, usted puede realizar el pago del mismo, ingresando a la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio, la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), **donde se puede liquidar y cancelar el valor con los beneficios otorgados en la ley, los cuales contemplan descuentos de hasta el 80%**, en los siguientes pasos:

1. Ingrese a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.

TOTAL SALDO + INTERESES: \$655,410.00

(Los Comparendos en Proceso en Inspección Permiten la Realización de sámites)

| Tipo                        | Estado comparendo | Número               | Placa | Fecha      | Saldo        | Intereses    | Total saldo + Intereses | Medio Imposición | Volante de Pago con Descuento Ley 2155 | Volante de Pago con Descuento Acuerdo 016 | Volante de Pago | Pagar en línea / Detalle Ley 2155 | Pagar en línea / Detalle Acuerdo 016 | Pagar en línea / Detalle |
|-----------------------------|-------------------|----------------------|-------|------------|--------------|--------------|-------------------------|------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|
| COMPARENDO ELECTRÓNICO DEAR | VIGENTE           | 11001000300010245952 | ARUGO | 01/27/2016 | \$344,700.00 | \$310,710.00 | \$655,410.00            |                  | 21                                     | NO APLICA                                 | L               | PSE \$60,000.00                   | NO APLICA                            | PSE \$655,410.00         |

3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle ley 2155" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la Entidad Financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SDC

20214218479931

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Igualmente, la Secretaría de Movilidad habilitó la línea 3649400 Extensiones 7803 - 7805 - 7815 - 6455, de la **Dirección de Gestión de Cobro**, donde podrán resolver inquietudes, relacionadas con el pago del comparendo.

Finalmente, bajo las consideraciones expuestas anteriormente entendemos como resuelta la solicitud por usted referida, extendiéndole la disposición que tiene la Secretaría de disipar cualquier inquietud o duda que pueda sobrevenir.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

**Edwin Orlando Vega Gonzalez**

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 04-10-2021 11:53 AM

Anexos: 3 anexos

Elaboró: Julie Andrea Betancourt Quiñones-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020  
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link  
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**MEMORANDO**

DGC

**20215400200383**

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., septiembre 20 de 2021

PARA: **Johana Catalina Latorre Alarcón**  
Subdirectora de Contravenciones

DE: Director Gestión de Cobro

REFERENCIA: 20216121521462

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, y por ser un tema de competencia de la **Subdirección** a su cargo, me permito remitir copia de la petición del asunto presentada por el señor **WILLIAM LATORRE CLAVIJO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.273.738.

Lo anterior con el fin de que se tomen las acciones que estime pertinentes y que en derecho corresponda con relación a la solicitud de **expedición de copias de la citación y sus respectivas notificaciones** del Comparendo No. 10245997 de 01/27/2016.

Cordialmente,

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 20-09-2021 07:42 AM

Anexo: Cinco (05) Folios

Elaboró: Kelly Johanna Almeyda Quintero-Dirección De Gestión De Cobro

Revisó: Sandra Milena Sandoval Barragán

1

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020***Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

08 DE SEPTIEMBRE DEL 2021



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
No. 20218121521482 de 8/08/2021 12:58:24 p. m.  
Remite: (CIU) WILLIAM LATORRE CLAVIJO  
Dep: Dirección de Gestión de Cobro  
Anexo: 2 FOLIOS  
Tr: Derecho de petición/ 30 Días

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD  
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Ref. DERECHO DE PETICIÓN: PRESCRIPCIÓN.

**WILLIAM LATORRE CLAVIJO**, mayor de edad con domicilio y residencia en BOGOTÁ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito elevo ante Ustedes Derecho de Petición amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política. ESTA ENTIDAD AFECTA MIS DERECHOS A LA MOVILIZACION Y AL TRABAJO; DERECHOS FUNDAMENTALES DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

**I. Objeto de la petición.**

Se tiene como objeto Solicitar respetuosamente se sirvan accederme descargar del sistema del comparendo **No. 11001000000010245997**, de la **fecha 27/01/2016**, que se encuentra PRESCRITO, de acuerdo a lo ordenado por el código Nacional de tránsito, Artículo 159 de la LEY 769 de 2002, , DECRETO 019 DE 2012, ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL y de acuerdo a los siguientes:

**II. Fundamentos de la petición**

La petición tiene los siguientes hechos:

1. La Ley 1383 del 2010 que reformo el artículo 26 del código nacional de tránsito, ordena que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; **la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago o mediante las facilidades de pago**, lo cual aplica a mi caso (negrilla adicionada por el decreto 019 de 2012).
2. Esta ley descrita me cubre ya que mi comparendo es del año 2016, normatividad vigente para ese momento.
3. En el sistema de servicios en línea de SIMIT, aparezco como infractor por un comparendo causado el 27/01/2016, sin que hasta el momento esta Secretaria de Tránsito me hubiera notificado de mandamientos de pago ni de cobros coactivos; es decir no se ha interrumpido la prescripción. **Artículo 159 ley 769 de 2002**
4. Declaro bajo la gravedad del juramento que en mi domicilio y residencia nunca en cuatro años me ha llegado notificación alguna que informe cobros coactivos o mandamientos de pago, lo cual APLICA PARA LA

**PRESCRIPCION DE LA QUE HABLA Los artículos 817 y 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL causando pérdida de fuerza ejecutoria.**

5. La SDM en su página virtual [www.secretariademovilidad.gov.com](http://www.secretariademovilidad.gov.com), se ha manifestado en explicar la figura de la prescripción de los comparendos; de tal manera que es aplicable a mi caso.

**¿En qué consiste la prescripción de los comparendos?**

| Tipo de infracción de comparendo | Plazo para el pago de la multa | Plazo para el pago de la multa | Plazo para el pago de la multa |
|----------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Quinta de la Ley de Tránsito     | 12 meses                       | 12 meses                       | 12 meses                       |
| Quinta de la Ley de Tránsito     | 12 meses                       | 12 meses                       | 12 meses                       |
| Quinta de la Ley de Tránsito     | 12 meses                       | 12 meses                       | 12 meses                       |
| Quinta de la Ley de Tránsito     | 12 meses                       | 12 meses                       | 12 meses                       |

6. A la fecha no he tenido más justificaciones para que aun me encuentre con este comparendo en pantalla, a sabiendas que la ley me cubre y se encuentra implícita la PRESCRIPCION Y LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DEL COMPARENDO. El comparendo que aparece a mi nombre en la página web de servicios de SIMIT fue causado en el año 27/01/2016.

**Solicito por favor las guías de envío y el pantallazo del RUNT.**

**Solicito por favor prueba de la citación para notificación personal y la notificación por aviso del comparendo.**

1. ESTA ENTIDAD ME ESTA PERJUDICANDO Y VIOLANDO IMPLICITAMENTE MIS DERECHOS A LA LIBRE MOVILIZACION, TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE LA LEY Y ES APLICABLE A MI CASO TODA OBLIGACION O COMPARENDO QUE CUMPLE CON LOS TERMINOS Y REQUISITOS DE PRESCRIPCION DEBE SER DEPURADO DE MI ESTADO DE CUENTA CON EL ESTADO. POR EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE CONSOLIDAR UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA.
2. Solicito sea de pronta respuesta ya que lo requiero para poder laborar, ya que esta es mi herramienta de trabajo. ESTA ENTIDAD

AFECTA MI DERECHO A LA MOVILIZACION Y AL TRABAJO.

DERECHOS FUNDAMENTALES DE ORDEN CONSTITUCIONAL.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que lo expuesto anteriormente y proceder de conformidad.

### III. ARGUMENTOS EN DERECHO

#### A) AMPARO AL DERECHO DE PETICIÓN

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

*b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.*

#### B) OPORTUNIDAD Y RESPUESTA

**LEY 1755 DE 2015,- Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.



2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

### C) PRESCRIPCIÓN

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en su sentencia de mayo 3 de 2002, expediente 6153, se refirió a la prescripción extintiva de la siguiente manera:

*“prescripción extintiva. Su finalidad no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuando podía ejercitarse la acción o el derecho. Sin embargo, antes de completarse el término legal de la prescripción puede verse afectada por los fenómenos jurídicos de interrupción natural o civil, y de la suspensión.”*

En este orden de ideas vale la pena resaltar lo contemplado en la Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 modificado por el Decreto 019 de 2012 que a su letra reza:

**“ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.** El artículo ~~159~~ de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo ~~26~~ de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

**Artículo 159. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ella fuere necesaria.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos..”

(SUBRAYADOS Y NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)...”

## ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

Artículo 818. Modificado por el art. 81, Ley 6 de 1992 INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, y por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista el término principiará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el pago.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende en los casos contemplados en los Artículos 827 y 829

### D) OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR LÍNEA JURISPRUDENCIAL

Es deber de todo operador judicial y de entidades administrativas cumplir con las reiteradas jurisprudencias que se fallen en casos similares, ordenado por la Constitución y la Ley 1395 de 2011 y que a su letra dice:

“ARTÍCULO 115. Facúltase a los jueces, tribunales, altas cortes del Estado, Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de los Consejos Seccionales de la Judicatura para que cuando existan precedentes jurisprudenciales, conforme al artículo ~~230~~ de la Constitución Política, el artículo 10 de la Ley 153 de 1887 y el artículo 4o de la Ley 169 de 1896, puedan fallar o decidir casos similares que estén al Despacho para fallo sin fener que respetar el turno de

entrada o de ingreso de los citados procesos, conforme a lo señalado en el artículo 118 de la Ley 446 de 1998."

#### **E) PRINCIPIO DE BUENA FE**

*El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.*

*Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:*

*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas*

#### **F) EL DERECHO AL TRABAJO Y SU NÚCLEO ESENCIAL**

*De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas<sup>11</sup>". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.*

*Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.*

*Sobre este particular, la Corte señaló:*

*"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).*

#### IV. Petición

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concisa:

**PRIMERA.-** Que se haga el estudio de los hechos narrados anteriormente en este documento y que la institución **RESUELVA DE FONDO Y NO DE SIMPLE FORMA SOBRE LAS PETICIONES**. Como ya se ha reiterado la Corte Constitucional el derecho de petición no se entenderá surtido con la respuesta, ya que esta debe propender al esclarecimiento de los hechos de forma **clara, profunda opórtuna**.

**SEGUNDA.-** Que se declare LA PRESCRIPCION sobre el comparendo de la referencia. Y se deje sin valor ni efecto, por el principio de CONSOLIDAR UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA en primera instancia, por las razones expuestas.

**TERCERA.-** Se conceda la EXONERACION del pago de este comparendo, por la impugnación de prescripción propuesta por las pruebas alegadas y se absuelva de la multa pecuniaria.

**CUARTA.-** Se resuelva lo más pronto posible con el fin de normalizar la situación y se expida a mi costa paz y salvo respecto del comparendo identificado.

**QUINTA.-** En caso que no sea acceda a mis pretensiones por existir un presunto mandamiento de pago sírvase expedir copias de dicho mandamiento al igual que las pruebas de su debida notificación.

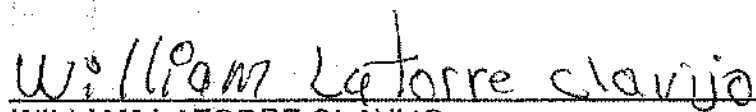
## Notificaciones

DIRECCION: CALLE 58 C SUR N° 30-23 ARBOLIZADORA BAJA

TELEFONO: 3162853693

CORREO: wiliamlatorreclavijo@gmail.com

Atentamente,



WILLIAM LATORRE CLAVIJO

C.C. 80.273.738 EXPEDICION EN BOGOTA.

C.C: Personería de Bogota D.C.

Certifico que el correo electrónico ingresado a mis datos personales se encuentra vigente, de igual manera autorizo a la Secretaría Distrital de Movilidad para el envío de la respuesta a mi solicitud por este medio. (Marcar con una X)

SI: \_\_\_\_

NO: \_\_\_\_

Tramitador: \_\_\_\_

Mensajero: ☒

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Aceptar o no condiciones política seguridad de la información y aceptación tratamiento de datos ley 1581 2012. (Marcar con una X)

SI: \_\_\_\_

NO: \_\_\_\_

Tramitador: \_\_\_\_

Mensajero: ☒



11001000000010245997

Licencia: 176.50.4.101

HABITUALDATA

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E58151273-5

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: wiliamlatorreclavijo@gmail.com

Fecha y hora de envío: 12 de Octubre de 2021 (08:48 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 12 de Octubre de 2021 (08:48 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.1.1', que según la organización IANA tiene el siguiente significado: 'Permanent Failure.Addressing Status.Bad destination mailbox address')

Asunto: 20214218479931 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: imagen.png]

**\*Aviso legal:** El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. \*

**\*Este correo es de tipo Informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindaremos la atención necesaria.\***

Adjuntos:

| Archivo                                                                             | Nombre del archivo                             |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|  | Content0-text-.html                            | Ver archivo adjunto.                            |
|  | Content1-image-imagen.png                      | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-20214218479931.pdf        | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content3-application-120214218479931_00002.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |



**AUTO 116328 DGC del 11 de Junio de 2021**

*"Por el cual se ordena la entrega de títulos de depósito"*

En el procedimiento coactivo seguido contra **LUIS FERNANDO GONZALEZ PACANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79920979**

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 814 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Movilidad impuso sanción pecuniaria por infracción a las normas de tránsito en contra **LUIS FERNANDO GONZALEZ PACANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79920979**, a través de las Resoluciones Nos. **1125284 de 13/12/2017**, **594234 de 01/08/2017**, **1142657 de 28/11/2018** y **1356943 de 16/01/2019**, con ocasión de la orden de comparendo No. **16534270 de 10/11/2017**, **16077887 de 16/05/2017**, **21441520 de 27/09/2018** y **21460450 de 07/11/2018**.

Que, habiendo decretado el embargo de los bienes de titularidad del mencionado deudor, el Banco Agrario de Colombia a través de la Unidad Operativa de Depósitos Judiciales aportó el título de depósito judicial No. **400100008037097**, de fecha **06/05/2021**, por valor de **\$1.562.400,00**.

Que teniendo en cuenta que las obligaciones inicialmente descritas se encuentran en estado cancelado y una vez revisado el Sistema de Información Contravencional SICON PLUS, de esta entidad, se pudo establecer que no registra otra multa vigente por infracción a las normas de tránsito, como tampoco procesos de cobro coactivo por este u otros conceptos, razón por la cual, no existe mérito para mantener en custodia los títulos de depósito judicial referidos, por lo tanto, este Despacho ordenará la devolución del mismo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

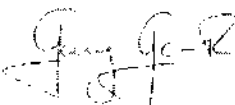
**ARTICULO PRIMERO:** ORDENAR la devolución a favor de **LUIS FERNANDO GONZALEZ PACANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79920979**, del título de depósito judicial No. **400100008037097**, por valor de **\$1.562.400,00**, por las razones expuestas en el presente proveído:

**ARTICULO SEGUNDO:** OFICIAR a **LUIS FERNANDO GONZALEZ PACANCHIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79920979**, informándole que debe comparecer ante la oficina del Banco Agrario de Colombia de su preferencia, para hacer efectivo el título a favor de su representada.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Expedido en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de junio de 2021.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**GIOVANNY ANDRES GARCIA RODRIGUEZ**  
Director de Gestión de Cobro  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyecto: Sandra Patricia García Rodríguez - Profesional Universitario - SDM-DGC  
Revisó - Hedy Andrea Díaz Huertas-Abogada - Contratista - SDM-DGC



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6674

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

|                      |                                                                                   |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE N°.       | 6674 WILLIAM LATORRE CLAVIJO                                                      |
| FECHA DE EXPEDICIÓN: | 2021 5400200383 04 DE OCTUBRE DE 2021                                             |
| FIRMADO POR:         | EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ<br><br>ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO. |

#### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **29 DE OCTUBRE 2021**, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.**

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en **6 FOLIOS** copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 5400200383**  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **29 DE OCTUBRE** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **05 NOVIEMBRE DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.